

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 TRIBUNAL DE APELACIONES
 REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
 PANEL III

JANICE PETROVICH Y
 OTROS

Apeladas

v.

MUNICIPIO DE SAN
 JUAN Y OTROS

Apelantes

KLAN201500994

Apelación
 Procedente del
 Tribunal de Primera
 Instancia Sala de
 San Juan

Civil Núm.
 SJ2015CV00144
 (907)

Sobre:
 INJUNCTION
 PRELIMINAR Y
 PERMANENTE;
 SENTENCIA
 DECLARATORIA

2015 JUN 10 10:11 AM
 TRIBUNAL DE APELACIONES

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Juez Colom García y el Juez Steidel Figueroa

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.

Atendidos la *Solicitud de Autorización para Someter Escrito de Apelación en Exceso del Máximo de Páginas Dispuesto en las Reglas del Tribunal de Apelaciones*, el recurso de *Apelación y Solicitud de Orden de Paralización de Procedimientos en Auxilio de Jurisdicción del Tribunal* presentados por la parte apelante, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (A.F.I.) se resuelve como sigue:

1. A la solicitud de autorización para someter escrito de apelación en exceso de páginas, se autoriza.
2. Al escrito de apelación presentado, comparezcan las partes apeladas en o antes del miércoles 8 de julio de 2015, a las 5:00 P.M. para que presenten su Alegato en Oposición.

3. A la solicitud de orden de paralización de procedimientos en auxilio de jurisdicción, nada que proveer.

Conforme a la Regla 18 del Reglamento de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B R. 18, y la Regla 52.3 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R.52.3, el efecto de la presentación de un escrito de apelación es que se suspenderán todos los procedimientos en el Tribunal de Primera Instancia respecto a la sentencia de la cual se apela. La sentencia Parcial apelada dictada el 24 de junio de 2015, por el tribunal recurrido, cumple con los criterios dispuestos en la Regla 42.3 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R.42.3, para su registro y notificación como una sentencia parcial y final, pues dicta punto final para todos los fines en cuanto a las controversias adjudicadas en esta. Por tanto, es apelable ante este foro revisorio.

El efecto de la apelación presentada en cuanto a la calendarización de las vistas previa al Injunction (3 de julio de 2015) y de Injunction Preliminar (7 y 8 de julio de 2015), es que estas quedan suspendidas hasta tanto este foro apelativo disponga de la apelación presentada.

Notifíquese inmediatamente por correo electrónico, fax o teléfono y posteriormente por la vía ordinaria.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.


Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones